14.529, 14.826 y los constituidos a su denominación anterior de «Igualatorio Médico Quirúrgico del Doctor Escola, S. A.», números 11.990, 12.810 y 13.321.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16674

ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone ORDEN de 2 de juito de 1975 por la que se aispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.534 de 1974, interpuesto por «Alcoceber, S. A.», por canon de

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.534 de 1974, interpuesto por «Alcoceber, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de marzo de 1973, contra resolución del Tribunal de 1973, contra resolución del 1973, co Económico Administrativo Central de 22 de marzo de 1973, que estimando en parte la reclamación interpuesta contra la de 30 de abril de 1969, rectificada por la de 13 de junio siguiente, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, fija el canon o tasa por ocupación y aprovechamiento de terrenos en la zona marítimo-terrestre de Alcoceber, término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso confirmando la resolución del Tribunal Económio-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.x

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fenando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16675

ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone onder de 2 de futo de 1975 por la que se aispone se cumpla en sus propios términos la sentencia diciada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 302.269/73, in-terpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre tarifas de riego.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.269/1973, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de noviembre de 1973, sobre aprobación de las tarifas de riego de la zona regable de Viar, año 1970.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos el presente recurso anulando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto fijó la tarifa teórica de riego de la zona regable del Viar, año mil novecientos setenta, a los efectos de la tasa diecisiete punto cero cuatro, en setecientas treinta y cuatro coma noventa y tres pesetas, acuerdo que deberá ser modificado incluyendo el uno coma cincuenta por ciento tal como acordó la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

16676

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se priva a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S A.» (PISBE), de los beneficios fis-cales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Resolución del Ministerio de Industria de 29 de abril de 1975 por la que se anulan los beneficios que fueron concedidos a la Empresa «Pes-

querías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), para la realización del proyecto de ampliación de instalaciones frigoríficas, al amparo de lo establecido en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), por la Orden de 15 de diciembre de 1973 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 24, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos Sres, Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16677

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se priva a la Empresa Cooperativa «Santa Maria», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden dei Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pega'ajar

Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pega'ajar (Jaén),
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 'de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pegalajar (Jaén), por la Orden de 9 de octubre de 1971 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de día 26 de octubre, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las banificaciones, exenciones o subvenciones ya disfruiadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernande Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16678

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas terio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el gripo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6,º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo signiente:

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de Frimero.—Con arregio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aperezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de

las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

durante el periodo de insta ación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 dle artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquer en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose er España, se importen para su incorporación en primera

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Ins-tituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obteni dos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La apli-cación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitara, en cada caso, a través de la Direc-ción General de Poítica Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de contribue de 1965 octubre de 1965.

Segundo—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Induvinex, S. L.», para la ampliación de su bodega de elaboración e instalación de una bodega de crianza de vinos en Manzanil'a (Huelva). Orden del Ministerio de Agri-

Empresa «Induvinex, 5. L.», para la amphacion de su loucega de elaboración e instalación de una bodega de crianza de vinos en Manzanilla (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1975.

Empresa «Flesur, S. L.», para la ampliación de la bodega de elaboración e instalación de la bodega de crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Díez Hermanos, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1975

Empresa «Emilio Lustau, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Compañía Vinicola Gallega, S. A.» (COVIGA), para la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos, planta embotelladora y de destilación de orujos en San Cristobal-Ribadavia (Orense). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Bodegas J. M. Ribero, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Francisco Robles Carbonero», para la instalación de los envases para crianza de vinos en su bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José M. Jurado, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vino en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José M. Jurado, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vino en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José M. Jurado, S. A.», para la construcción de un centro de manipulación y envasado de productes hortofrutíco as, con cámara frigorifica en El Paso (Santa Cruz de T

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. H. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Ha-

cienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16679

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a la Empresa «Quesera Torrelagunense, Sociedad Limitada» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos, Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975 por la que se declara la fábrica de quesos a instalar en Medina del Campo (Valladolid) por la Entidad «Quesera Torrelagunense, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, apartado el del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reg'amentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Quesera Torrelagunense, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuvo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante e período de instalación

durante e perícdo de instalación
c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
en los términos establecidos en el rúmero 3 del artículo 66 del
texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios,
Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven
la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación
nacional. nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales y con Bancos e Ins-tituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así ob-teridos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años,

Madrid, 3 de julio de 1975.-P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economia Financiera.

BANCO DE ESPAÑA 16680

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 4 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 00 francos belgas 1 marco alemán 00 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés	58,329 56,520 13,294 124,654 21,560 151,507 22,603 8,741 21,952 13,528 9,753 10,670 15,392 320,137	58,499 56,744 13,348 125,252 21,663 125,345 22,713 8,780 22,057 13,599 9,798 10,720 15,477 322,842

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dé-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.